

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/NLI/BCT
ID 28162

**ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE
ATACAMA.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 2 de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla "Caleta Pajonales", C.I. SUBPESCA N° 14.941 de 2016; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo en Oficio ORD/Z2/N° 026/2019, de fecha 22 de mayo de 2019; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 370/SSPA, de fecha 27 de enero de 2020; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 11/2020, contenido en Memorándum DAD N° 11/2020, de fecha 10 de agosto de 2020; y las Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.941 de 2016, el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 2 de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla "Caleta Pajonales", solicita el establecimiento, en la Región de Atacama, del área de manejo en el sector denominado **Caleta Pajonales**.

3.- Que, el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Caleta Pajonales**, en la Región de Atacama, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste informó favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada.

6.- Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Pajonales**, en la Región de Atacama, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARITIMO COSTERO III-22, Esc. 1:10.000 DATUM WGS-84

| PUNTOS | LATITUD (S) | | | LONGITUD (W) | | |
|--------|-------------|-----|--------|--------------|-----|--------|
| A | 27° | 47' | 48.68" | 71° | 05' | 07.80" |
| B | 27° | 47' | 47.85" | 71° | 05' | 08.49" |
| C | 27° | 47' | 38.45" | 71° | 05' | 05.20" |
| D | 27° | 47' | 22.84" | 71° | 05' | 13.18" |
| E | 27° | 46' | 45.09" | 71° | 04' | 47.72" |
| F | 27° | 46' | 39.70" | 71° | 04' | 50.97" |
| G | 27° | 46' | 34.12" | 71° | 04' | 45.71" |
| H | 27° | 46' | 42.57" | 71° | 04' | 32.83" |
| I | 27° | 46' | 02.02" | 71° | 04' | 12.73" |
| J | 27° | 45' | 50.57" | 71° | 04' | 16.37" |
| K | 27° | 45' | 50.23" | 71° | 04' | 10.19" |
| L | 27° | 45' | 38.30" | 71° | 04' | 08.06" |
| M | 27° | 45' | 33.40" | 71° | 04' | 22.87" |
| N | 27° | 45' | 26.98" | 71° | 04' | 10.94" |
| Ñ | 27° | 45' | 30.06" | 71° | 04' | 10.86" |

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

| | | |
|--|---|---|
| Información de firma electrónica: | |  |
| Firmantes | LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS | |
| Fecha de firma | 18-05-2021 | |
| Código de verificación | 57179 | |
| URL de verificación | https://tramites.economia.gob.cl | |